



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I  
FSA 2830/2015/4

///ta, 15 de junio de 2017.-

**Y VISTA:**

Esta causa nro. **FSA 2830/2015/4** caratulada:  
“Legajo de prórroga de prisión preventiva de Juárez, Eusebio David y otro s/infracción ley 23.737” con trámite en el Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán, y

**RESULTANDO:**

**I.-** Que se reciben las presentes actuaciones en virtud de la elevación dispuesta por el Magistrado a cargo del Juzgado Federal de Orán, a los fines de que esta Cámara efectúe el contralor en los términos del art. 1º de la ley 24.390 de la decisión de fs. 14/15 por la que se prorrogó las prisiones preventivas por seis meses contados a partir del 14/3/17 de Eusebio David Juárez y Carlos Marcelino Valladare (cfr. fs.14/15 y vta.).

**II.-** Que para así decidir, el Instructor tuvo en cuenta que ambos imputados se encuentran procesados desde el 17/11/15 como coautores del transporte de 50 kilos y 460 gramos de material estupefaciente y destacó que la causa principal se encuentra acumulada con otra pesquisa de relevancia (nro. 15176/2014 caratulada “Urzagaste, Ángel Arnaldo y otros s/infracción ley 23.737”) en la que se encuentran imputados otras cuatro personas (entre los que figuran familiares de Valladares y un policía local) como miembros de una asociación ilícita que trasladó 69 kilos y 337 gramos de drogas, todo lo cual fue recientemente (13/2/17) confirmado por esta Cámara.

Por otra parte, resaltó que actualmente la causa se encuentra desde el 22/5/17 en la Fiscalía Federal de Orán para formular el requerimiento de elevación a juicio, todo lo cual señaló que indica que el debate oral se encuentra próximo a su concreción.



Finalmente, justificó la prórroga dispuesta en razón de que la instrucción demandó la producción de una importante cantidad de medidas probatorias.

### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que sin perjuicio de que la causa principal se encuentra radicada en el TOCF de Salta desde el 19/5/17, corresponde que esta Cámara ingrese al contralor de la prórroga decidida por el Instructor con sustento en lo resuelto por el voto mayoritario de esta Sala en “Legajo de Apelación de Bustamante, Luis Rodolfo y Andrada, Claudio Alejandro s/infracción a la ley 23.737” del 7/10/16; “Incidente de prisión domiciliaria de Guzmán, Ariel Marcelo” del 17/10/16; “Incidente de excarcelación de Silvana Martínez Hassan” del 21/10/16 y, en igual sentido, por la Cámara Federal de Casación Penal, Sala I “Oviedo, Ángel Marcelo s/ incidente de inhibitoria” del 12/11/14; Sala II “Tobares, María Elena s/ recurso de casación” del 20/5/16; Sala III, “Duran Moreno, Luis Carlos s/ recurso de casación” del 10/5/16 y, finalmente, Sala IV “Castro, Publio Alfredo s/ competencia” del 7/2/2012, entre otros, a los que corresponde remitirse por razón de brevedad. \_

**II.-** Que el art. 7º, inciso 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso y que dicha libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Asimismo, la ley n° 24.390, modificada por ley n° 25.430 -que se proclama como reglamentaria del artículo 7, inciso 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos-estableció (art. 1º) un plazo máximo de dos años de encierro cautelar para las





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I  
FSA 2830/2015/4

investigaciones que no alcancen el dictado de una sentencia, facultando al órgano jurisdiccional a prorrogar ese tiempo hasta por un año más en caso de que la cantidad de los delitos atribuidos al procesado o la evidente complejidad de la causa hayan impedido el dictado del fallo en el plazo indicado.

A la vez, la citada norma prevé que “el Ministerio Público Fiscal podrá oponerse a la libertad del imputado por la especial gravedad del delito que le fuere atribuido, o cuando entendiera que concurre alguna de las circunstancias previstas en el art. 319 del Código Procesal Penal de la Nación, o que existieron articulaciones manifiestamente dilatorias de parte de la defensa” (art. 3).

**III.-** Que a los fines de efectuar el control sobre la prórroga de la prisión preventiva (art. 1° de la ley 24.390), corresponde recordar que la causa se inició a raíz de las tareas de inteligencia llevadas a cabo por la Gendarmería Nacional por directivas del Juzgado Federal nro. 1 de Salta en razón de la información que la fuerza contaba de que Carlos Marcelino Valladare integraba una organización criminal vinculada al narcotráfico.

Así, en virtud de distintas diligencias y de las intervenciones telefónicas ordenadas en la instrucción, se lograron obtener datos que indicaban que Gustavo Enrique Rueda recibiría una carga de estupefacientes entre el 13 y 14/3/15 y que la guardaría en esta ciudad, para que luego Valladares la transportara a Buenos Aires.

Fue así que el 14/3/15, la Gendarmería Nacional interceptó sobre la RN68 en la localidad de “El Carril” de esta Provincia, a Carlos Marcelino Valladares y Eusebio David Juárez a bordo de una camioneta con 50 kilos y 460 gramos de cocaína.

Luego de la detención de aquellos, la prevención advirtió la continuidad de comunicaciones sospechosas entre Rueda y la familia Valladares, por lo que se requirió extender la pesquisa,



ordenándose la intervención de otras varias líneas telefónicas, a partir de las cuales se determinó que la organización enviaría otro cargamento de drogas desde San Ramón de la Nueva Orán hacia Salta entre los días 27 y 28/4/15, lográndose como consecuencia de ello la detención de Ángel Arnaldo Urzagaste en el barrio Autódromo de esta ciudad, quién trasladaba 70 kilos de estupefacientes, aproximadamente, en un móvil policial del sistema 911, formándose un nuevo expediente identificado bajo el nro. 1517/2014, caratulado “Urzagaste, Ángel Arnaldo y otros s/infracción a la ley 23.737”.

Luego, el Juzgado Federal de Orán, en virtud de una anterior investigación que venía llevando a cabo sobre Urzagaste, el 2/7/15 solicitó al Juzgado Federal de Salta N°1 que decline su competencia, lo que así se resolvió y ambas causas quedaron radicadas en Orán, acumulándose todas ellas por razones de conexidad objetiva (ref. Sistema Informático LEX-100, ref. cn° 2830/2015).

Así y en lo que aquí respecta, no debe soslayarse la cantidad de pruebas acumuladas en ambos procesos (que demandaron un total de 10 cuerpos) debiendo hacerse mención que esta Sala, al momento de analizar la situación de los imputados Rueda y Urzagasti, afirmó “que puede observarse un modo de participación plural que involucró un número importante de personas (tres de ellas con procesamiento firme en orden al delito aquí analizado y a cuyas consideraciones en el auto respectivo corresponde remitirse por razones de brevedad), y entre los que se hallaba Urzagasti, quien se aprovechó de formar parte de las fuerzas de seguridad, generando una maquinaria de actuación destinada a cometer delitos” (cfr. fs. 28/48 del cuerpo de copias agregado, resolución del 13/2/16 en cn° FSA15176/2014/CA1-CA2, caratulada “Urzagaste, Ángel Arnaldo y otros s/infracción ley 23.737”), todo lo cual indica la razonable dificultad de la pesquisa para concluir en el plazo que la ley procesal establece.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I  
FSA 2830/2015/4

**IV.-** Que a ello debe agregarse que este Tribunal también analizó la procedencia de un pedido de excarcelación a favor de Eusebio David Juárez, oportunidad en la que se destacó los riesgos procesales de elusión que su soltura importaba, la carga probatoria y sus cuantiosos antecedentes penales como pautas obstativas a la libertad previstas en el art. 319 del CPPN (cfr. fs. 19/24 del cuerpo de copias, resolución del 21/7/15 en cnº 2830/2015/1/CA1).

**V.-** Que, por otro lado, también debe tenerse en cuenta que a Carlos Marcelino Valladares se le concedió el beneficio de prisión domiciliaria el 6/1/16, cuyo régimen viene cumpliendo al día de la fecha.

**VI.-** Que, por lo demás, debe observarse que el legajo principal se encuentra radicado en el TOCF de Salta desde el 19/5/17 (cfr. Sistema Informático Lex-100, ref. FSA 2830/15), por lo que corresponde confirmar la decisión del Instructor de prorrogar la prisión preventiva por el término de seis meses hasta el 8/9/17.

Por todo lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**I.- CONFIRMAR** la prórroga de la prisión preventiva de seis meses -hasta el 8/9/17- dispuesta sobre la situación de Carlos Marcelino Valladares y Eusebio David Juárez, en razón de lo previsto en el art. 1º de la ley 24.390.

**II.- Regístrese, notifíquese y publíquese** en los términos de las acordadas Nº15 y 24 de la CSJN.

gec

Ante mi:

